



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

En sesión celebrada el día 8 de abril de 2019, la Mesa de la Comisión Permanente del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Con fecha 4 de febrero de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra autorizó un gasto de 151.250,00 euros con cargo a la partida “22800 – Suministros” del presupuesto de gastos de la Cámara para los años 2019 y 2020, proporcionalmente a su ejecución contractual y sujeto a la disponibilidad de consignación presupuestaria adecuada y suficiente para ello, para la contratación del suministro de energía eléctrica proveniente de fuentes de energía renovables para el edificio sede del Parlamento de Navarra.

Asimismo, aprobó el pliego de condiciones reguladoras (PCR) que había de regir dicho contrato, ordenándose el inicio del procedimiento de adjudicación por el procedimiento abierto superior al umbral europeo, y se designó a los miembros de la Mesa de Contratación.

El referido procedimiento fue oportunamente anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea (anuncio nº 2019/S 027-059633) y en el Portal de Contratación de Navarra (código 19020614204679D5394F), abriendo un plazo hasta el 8 de marzo de 2019 para la presentación de proposiciones.

El 11 de marzo de 2019 se reunió la Mesa de Contratación de conformidad con lo previsto en la cláusula 10 del PCR, para llevar a cabo la apertura y análisis del sobre A de documentación general de los licitadores presentados al procedimiento.

En primer lugar, la Mesa comprueba que han presentado proposiciones en tiempo y forma los siguientes licitadores:

EDP Comercializadora, S.A.U.	Aura Energía, S.L.
Gas Natural Comercializadora, S.A.	Endesa Energía, S.A.U.
Suministradora eléctrica vientos alisios de Lanzarote, S.L.	Goiener, S. Coop.

La documentación presentada por todos los licitadores era correcta y conforme a lo exigido en el PCAP por lo que se acordó la admisión al procedimiento de todos los licitadores. En un primer momento hubo un problema con un documento correspondiente a Endesa Energía, S.A.U. al no poder abrirlo desde la plataforma de licitación electrónica, por lo que se les solicitó subsanarlo y enviarlo de nuevo, aunque posteriormente no fue necesario ya que se consiguió abrir y se comprobó que era correcto.

En fecha 20 de marzo de 2018 se lleva a cabo el acto público de apertura de las proposiciones económicas a través de la plataforma electrónica PLENA, que automáticamente otorgó la siguiente puntuación a los licitadores:

	Puntuación
Gas Natural Comercializadora, S.A.	93,29
EDP Comercializadora S.A.U.	97,81
Suministradora eléctrica vientos alisios de Lanzarote, S.L.	100,00
Aura Energía, S.L.	83,36
Endesa Energía, S.A.U.	96,46
Goiener, S. Coop.	89,29

Tras el acto, y teniendo en cuenta que la oferta económica total es el resultado de varias operaciones matemáticas, la Mesa de contratación acuerda que antes de dar por válidas dichas puntuaciones, se analice en detalle cada una de las propuestas con el fin de verificar la exactitud de los cálculos con la puntuación otorgada por la plataforma electrónica. En este proceso se detectan las siguientes irregularidades en las propuestas de tres licitadores:

1) Aura Energía, S.L.: existe una discrepancia entre el importe total que figura en el documento anexo que respalda su propuesta económica (110.280,73 €) y el importe introducido manualmente en la plataforma electrónica (124.999 €). Este último valor es el que PLENA toma para aplicar la fórmula matemática de valoración de la oferta, por lo que la puntuación que automáticamente se le asignó en el acto de apertura del sobre BC fue de 83,36 puntos. Al revisar su propuesta económica y los cálculos efectuados, todos ellos correctos, se comprueba que el importe total ofertado es en realidad 110.280,73 euros, por lo que la puntuación inicial otorgada automáticamente por PLENA no es la correcta.

2) Suministradora eléctrica vientos alisios de Lanzarote, S.L.: al revisar las tablas con los cálculos de su propuesta económica, se observa que en tanto en el apartado B como en el C hay diversos errores de cálculo y las operaciones matemáticas llevadas a cabo para los periodos P1 y P6 no son correctas, lo que tiene como consecuencia que el importe final de 104.196,21 € tampoco lo sea. La puntuación inicial de 100 puntos que PLENA le había otorgado automáticamente no es por tanto válida.

3) Goiener, S. Coop: presenta como proposición económica un documento distinto al Anexo III del PCR que es el que se exige y así se explicita en la cláusula 8.2 del pliego de condiciones reguladores. Como consecuencia de ello, los volúmenes de consumo de los apartados B y C, que son la base sobre la que se hace el cálculo de la oferta, son distintos a los señalados en el Anexo III del PCR y por tanto, el importe final ofertado de 116.690,05 € no es ni homogéneo ni por tanto comparable al del resto de licitadores, y su puntuación por tanto, tampoco es válida.

A la vista de todo ello, la Mesa de contratación, en reunión celebrada el 26 de marzo de 2019, acordó lo siguiente:

1) Admitir la oferta de Aura Energía, S.L. al procedimiento, ya que la cláusula 8 del PCR que regula la contratación establece explícitamente que *“en caso de discordancia entre los valores objetivos introducidos en los formularios de la plataforma y los documentos anexos que dan respaldo a cada criterio, prevalecerán los documentos y anexos suscritos electrónicamente por la entidad o empresa licitadora o quien tenga poder de representación.”* Por tanto, la propuesta económica válida es la aportada como documento anexo por la empresa según el modelo del Anexo III del PCR, y el importe total ofertado por la empresa es de 110.280,73 €.

2) Proponer a la Mesa de la Cámara la exclusión del procedimiento de la oferta presentada por la empresa Suministradora eléctrica vientos alisios de Lanzarote, S.L. por cuanto su proposición económica contiene numerosos errores de cálculo y no procede una rectificación aritmética de la misma, porque de hacerlo, al conocerse ya el contenido de todas las ofertas de los licitadores se incurriría en una vulneración de los principios de igualdad de trato y no discriminación previstos en el artículo 2.1 de la LFCP 2/2018.

3) Proponer a la Mesa de la Cámara la exclusión del procedimiento de la oferta presentada por Goiener, S. Coop. por no ajustarse su oferta al modelo del Anexo III del PCR, tal y como se exige en la cláusula 8.2 del PCR que regula la contratación, lo que invalida su propuesta al no ser homogénea ni comparable con la del resto de licitadores.

4) Otorgar la siguiente puntuación a las propuestas admitidas, de acuerdo al criterio de adjudicación establecido en la cláusula 12 del PCR:

	Importe total	Puntuación
EDP comercializadora, S.A.U.	106.525,19 €	100
Endesa Energía, S.A.U.	108.023,73 €	98,61
Aura Energía, S.L.	110.280,73 €	96,59
Gas Natural comercializadora, S.A.	111.690,10 €	95,38
Suministradora eléctrica vientos alisios de Lanzarote, S.L.	Excluida	
Goiener, S. Coop.	Excluida	

El desglose de las propuestas económicas de los licitadores admitidos a la licitación es el siguiente (todos los precios son IVA excluido):

EDP Comercializadora, S.A.U.

	Término de Potencia €/kW año	Energía eléctrica €/kW	Término energía / Tarifa acceso €/kWh	Tipo impositivo aplicable vigente	Alquiler equipo medida
P1	39,139427	0,087717	0,026674	5,1127 %	780,00 €/año
P2	19,586654	0,085944	0,019921		
P3	14,334178	0,081963	0,010615		
P4	14,334178	0,081601	0,005283		
P5	14,334178	0,075044	0,003411		
P6	6,540177	0,063513	0,002137		

Endesa Energía, S.A.U.

	Término de Potencia €/kW año	Energía eléctrica €/kW	Término energía / Tarifa acceso €/kWh	Tipo impositivo aplicable vigente	Alquiler equipo medida
P1	39,139427	0,087850	0,026674	5,1127 %	840,00 €/año
P2	19,586654	0,084213	0,019921		
P3	14,334178	0,082431	0,010615		
P4	14,334178	0,080324	0,005283		
P5	14,334178	0,077946	0,003411		
P6	6,540177	0,069120	0,002137		

Aura Energía, S.L.

	Término de Potencia €/kW año	Energía eléctrica €/kW	Término energía / Tarifa acceso €/kWh	Tipo impositivo aplicable vigente	Alquiler equipo medida
P1	39,139427	0,097815	0,026674		
P2	19,586654	0,089314	0,019921		

P3	14,334178	0,089758	0,010615	5,1127 %	1.200,00 €/año
P4	14,334178	0,083814	0,005283		
P5	14,334178	0,080132	0,003411		
P6	6,540177	0,069324	0,002137		

Gas Natural Comercializadora, S.A.

	Término de Potencia €/kW año	Energía eléctrica €/kW	Término energía / Tarifa acceso €/kWh	Tipo impositivo aplicable vigente	Alquiler equipo medida
P1	39,139427	0,100088	0,026674	5,1127 %	840,00 €/año
P2	19,586654	0,094721	0,019921		
P3	14,334178	0,088122	0,010615		
P4	14,334178	0,08502	0,005283		
P5	14,334178	0,080361	0,003411		
P6	6,540177	0,074154	0,002137		

La proposición económica se formula conforme al modelo del Anexo III del PCR, y de acuerdo con la cláusula 12 de dicho pliego, para la valoración económica se tendrá en cuenta el importe final resultante, resultando adjudicatario el licitador que presente la oferta más económica, que en este caso ha sido la correspondiente a la empresa EDP Comercializadora, S.A.U., con un importe total (A+B+C+D+E) de 106.525,19 euros/año, IVA excluido.

Por tanto, de acuerdo con la cláusula 14 del PCR, la Mesa de Contratación solicitó a la empresa EDP Comercializadora, S.A.U. la presentación en el plazo de siete días naturales de la documentación requerida previa a la adjudicación, que ésta presentó dentro del plazo y conforme a lo exigido.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la propuesta elevada por la Mesa de Contratación, con lo establecido en el PCR, y en los artículos 72, 100 y concordantes de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, SE ACUERDA:

1.º Excluir del procedimiento la oferta presentada por la empresa Suministradora eléctrica vientos alisios de Lanzarote, S.L. por cuanto su proposición económica contiene numerosos errores de cálculo y no procede una rectificación aritmética de la misma, porque de hacerlo, al conocerse ya el contenido de todas las ofertas de los licitadores se incurriría en una vulneración de los principios de igualdad de trato y no discriminación previstos en el artículo 2.1 de la LFCP 2/2018.

2.º Excluir del procedimiento la oferta presentada por Goiener, S. Coop. por no ajustarse su oferta al modelo del Anexo III del PCR, tal y como se exige en la cláusula 8.2 del PCR que regula la contratación, lo que invalida su propuesta al no ser homogénea ni comparable con la del resto de licitadores.

3.º Adjudicar a la empresa EDP Comercializadora, S.A.U. el contrato de suministro de energía eléctrica con certificado de origen renovable para el edificio sede del Parlamento de Navarra, de acuerdo con el PCR que rige la contratación, por ser su oferta la más económica de las admitidas, según las siguientes tarifas:

	Término de Potencia €/kW año	Energía eléctrica €/kW	Término energía / Tarifa acceso €/kWh	Tipo impositivo aplicable vigente	Alquiler equipo medida
P1	39,139427	0,087717	0,026674	5,1127 %	780,00 €/año
P2	19,586654	0,085944	0,019921		
P3	14,334178	0,081963	0,010615		
P4	14,334178	0,081601	0,005283		
P5	14,334178	0,075044	0,003411		
P6	6,540177	0,063513	0,002137		

Todos los precios ofertados van referenciados de acuerdo a la regulación vigente en el momento de publicación de la presente licitación y publicada en el BOE, e incluyen todos los gastos que el adjudicatario tenga que realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son beneficios, seguros, asistencia técnica, gestión comercial, transporte, y distribución, tasas y toda clase de tributos, incluido el impuesto eléctrico, a excepción del IVA.

4.º Delegar en la Presidenta del Parlamento la firma del contrato que se formalizará en documento administrativo en el plazo de quince días naturales a contar desde la terminación del plazo de suspensión de la adjudicación.

5.º Notificar este Acuerdo al adjudicatario, así como al resto de licitadores, significándoles que contra este acto cabe interponer los siguientes recursos:

a) Reclamación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la LFCP 2/2018, o bien,

b) Recurso potestativo de reposición ante la Mesa del Parlamento de Navarra, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien,

c) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

6.º Ordenar la publicación de la adjudicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el Portal de Contratación de Navarra.

7.º Trasladar este Acuerdo a las Jefaturas de los Servicios Generales y de Intervención y Asuntos Económicos, a los efectos oportunos.

Pamplona, 8 de abril de 2019

LA PRESIDENTA



Ainhoa Aznárez Igarza

Jefa de los Servicios Generales.-